

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lazaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mongé.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: In la capital (Un mes 1 50, Tr's id. 4 50, Seis id. 8), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama expedido a las ocho de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

Cumpliendo con el encargo que me confió la Cámara presenté a su aprobacion un Ministerio. Suscitadas varias dificultades reglamentarias y larga discusion, creí deber retirar mi propuesta. Visto lo crítico de las circunstancias y la necesidad de constituir gobierno, reunióse la Asamblea en sesion secreta. Mediaron en esta patrióticas explicaciones y unánimemente se acordó un voto de gracias y de confianza al Gobierno dimisionario y la declaracion de que unánimemente confirmábasele en su cargo. Ante esta manifestacion de la Cámara, el Gobierno aceptó el mandato, que fué despues en sesion pública votado unánimemente por cerca de 300 diputados de todas las fracciones. La Cámara entera saludó con grandes aplausos y vivas esta decision.

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.
Guadalajara 9 de Junio de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

Núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Mayo ultimo, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernacion, con fecha 9 de Abril último, lo que sigue: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la

Guerra, dice hoy al Capitan General de las provincias Vascongadas, lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República, de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, participando haber desaparecido de la Plaza de Pamplona donde se hallaba de replazo el Capitan de Caballería, D. Justo Sanjurjo y Bonrostro, suponiendo haya marchado a unirse a las partidas carlistas; y enterado el referido Gobierno de dicha comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Capitan Sanjurjo y Bonrostro, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella a los Capitanes Generales de los Distritos, Directores e Inspectores de las armas e institutos, y señor Ministro de la Gobernacion, a fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, segun ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de lo que contra él pudiera resultar, de la sumaria que segun V. E. manifiesta, se está instruyendo, en el caso en que se presentase ó fuese habido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 6 de Junio de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Franco y Diaz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Mayo de 1873, designando 18 pertenencias de la mina de carbonifero denominada La Solitaria, sita en el parage que llaman El Campillo, término municipal de Alcuéza, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata abierta en la cima del mencionado cabezo del Campillo, desde él se medirán 20 metros en direccion S. E., fijándose la primera estaca, 230 en di-

reccion N. O., fijándose la segunda; 100 en direccion S. O., fijándose la tercera; y 500 en direccion N. E., fijándose la cuarta estaca; y el rectángulo que resultará formado por las líneas que cortarán normalmente estas direcciones, comprenderá las 18 pertenencias ó hectáreas solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 1.º de Junio de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Blasco Perez, vecino de Tordesilos, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Junio, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada La Margarita, sita en el parage que llaman Peña Escalera, término municipal de Tordesilos, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la referida Peña Escalera, y desde esta en direccion Norte se medirán 150 metros; desde este punto en direccion a Saliente se medirán 200 metros; de este punto al Sur 300 metros y desde este a Poniente 400 metros; y desde este al Norte 300 metros; quedando un rectángulo de 400 metros de largo por 300 de ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 3 de Junio de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimientos para gastos provinciales.

Circular.

Nombrados con esta fecha los Comisionados de apremio en concepto de plantones a cargo de los Ayuntamientos deudores por repartimientos para gastos provinciales, esta Comision ha creído necesario dictar para el mejor servicio y conocimiento de los señores Alcaldes, las instrucciones siguientes:

1.º Dispuesta la Comision provincial, como lo está siempre, a todo cuanto sea beneficioso para los pueblos, pero sin menoscabo para los intereses de la Diputacion, y deseando que el pago de las dietas de los Comisionados sean lo menos gravoso para los Ayuntamientos deudores, ha hecho el nombramiento de plantones por grupos de tres ó mas pueblos, con la dieta de 2 pesetas diarias por cada uno de estos últimos.

2.º Los Comisionados tienen la obligacion al presentarse a los Sres. Alcaldes, de exhibirles el oficio que acredita su nombramiento, haciéndose constar en él la diligencia de presentacion.

3.º Igualmente tienen el deber los Comisionados de expresar a los Alcaldes en el acto de su presentacion, el pueblo del grupo donde hayan de fijar su residencia, pero con la obligacion de personarse a la Autoridad local por lo menos cada cuatro dias.

4.º Si desde la presentacion del Comisionado abonase sus descubiertos alguno de los Ayuntamientos que constituyen su grupo, la dieta del que lo verifique y desde el dia que tenga lugar el pago, será de cargo de los otros restantes distribuida en iguales partes; y si fuesen dos ó mas, se observará idéntica distribucion, viniendo por último a recaer el pago total de dietas diarias ó sean las correspondientes a los pueblos del grupo, en el Ayuntamiento que no hubiera solventado su descubierta.

5.º Una vez ingresado en esta Depositionaria por cualquiera de los Ayuntamientos de un grupo el importe objeto

del apremio, y previo el pago de las dietas devengadas con inclusion de las pertenecientes a los dias de ida y vuelta, se hará constar en el oficio o nombramiento este requisito para inteligencia de los otros municipios responsables al pago de las dietas.

6.ª Si por cualquiera causa dispusiere esta Comision retirar el planton de uno ó mas pueblos de un grupo, en este caso el Comisionado solo tendrá derecho al percibo de la dieta, de los que del mismo grupo continúen apremiados.

7.ª El importe de las dietas devengadas, serán abonadas a los Comisionados por los actuales Ayuntamientos, si bien reservando a estos el derecho del reintegro, de quienes hayan sido los causantes de aquellas.

Y 8.ª De la ejecucion de las presentes instrucciones, quedan encargados los Sres. Alcaldes y sujetos a responsabilidad por la falta a su exacto cumplimiento, debiendo abonar las dietas a los Comisionados cada cuatro dias.

Guadalajara 9 de Junio de 1873.— El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribucion industrial.

No obstante de que en el primer número del Boletin oficial, empezará a publicarse el reglamento y tarifas para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial ó de subsidio: habiendo de ser íntegra la publicacion, y no siendo posible dadas las escasas dimensiones del citado Boletin, que aquella se termine antes del tiempo en que precisamente tienen obligacion los Alcaldes de remitir a esta Administracion las matriculas respectivas; la misma ha creído oportuno señalar para que se tengan muy en cuenta, las principales alteraciones que con relacion al anterior, se hacen en el nuevo reglamento.

Primeramente el art. 73 dispone se incluyan en las matriculas generales los industriales de la tarifa de patentes, 1.ª division, ó sea agregaciones 1.ª y 2.ª del anterior reglamento.

Los vendedores de tejidos, al pormenor que figuraban en la clase 2.ª de la tarifa 1.ª, pasan, segun el nuevo reglamento a la clase 3.ª de la misma tarifa.

Los tratantes en ganados que venian figurando en la tarifa de patentes, pasan a la tarifa 2.ª, núm. 73, con iguales cuotas; donde tendrán especial cuidado de figurarles los Sres. Alcaldes.

Los arrieros ó tragneros de la tarifa 2.ª, núm. 102, pasan segun la nueva, a la tarifa de patentes, por cuya razon, no deben figurar en la matricula general.

Los empresarios de diligencias con servicio permanente ó de mas de seis meses pagarán:

Por cada 5 kilometros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea, 12.50.

Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y destinados al relevo de la línea, 20.

Debiendo advertir que solo deberán aferrarse, los carruages que correspondan a un mismo servicio, y arranquen de puntos distintos de la línea, ó recorran esta a la vez, pero no los que tengan de repuesto los empresarios. Y caso de que el carruaje y las caballerías pertenezcan a diferentes personas, cada cual pagará la que respectivamente les corresponda.

Y por último, las fabricas de jabon duro ó blando, contribuirán en lo sucesivo con 8 pesetas por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.

Guadalajara 7 de Junio de 1873.— Manuel Robredo y Rojo.

Impuesto sobre tramitacion de bienes y derechos.—Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán a pagar el impuesto correspondiente a los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, siquieren evitarse los gastos y penas consiguientes a la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó a la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho a percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del mencionado impuesto, aprobado el 14 de Enero último, se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y efectos que se indican.

Guadalajara 8 de Junio de 1873.— El Jefe económico, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice.—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.ª—E. M.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio se me comunica en 29 del mes anterior, la órden siguiente.—Excelentísimo Sr.—En vista de varias consultas dirigidas a este Ministerio por los Capitanes generales de los distritos respectivos a la organizacion de los Batallones de Voluntarios móviles, y siendo ya en número considerable las autorizaciones que para crearlos han solicitado de este Ministerio, el Gobierno de la República, que al mismo tiempo que agradece en cuanto valen los ofrecimientos de los que llevados de su patriotismo han pedido aquellas, tiene el deber de procurar por todos los medios posibles que no sean infructuosos los sacrificios que la Nacion ha de imponerse para sostenerlos, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Batallones de Voluntarios movilizados constarán de 8 compañías, y su plana mayor se compondrá de un Teniente Coronel, primer Jefe; un Comandante, segundo Jefe; un Teniente, Ayudante; un Alférez, Abanderado; un Médico; un Cabo de Cornetas; un Maestro Armero.—Cada compañía constará de un Capitan; un Teniente; dos Alféreces; un Sargento primero; dos ídem segundos; ocho Cabos; dos Cornetas; cien Voluntarios.

2.º Los que deseen autorizacion para organizar dichos Batallones, la solicitarán de este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos, quienes cursarán las instancias a este Ministerio informando con toda la extension posible, tanto respecto de los antecedentes de los solicitantes, como de las ventajas ó inconveniencias que pueda reportar la movilizacion.

3.º El cuadro del personal de Jefes y Oficiales de los Batallones móviles, se formará a propuesta del que obtenga la autorizacion y los Capitanes generales al elevarla a este Ministerio, informarán tambien con cuantos datos le sea posible respecto a las circunstancias de cada uno.

4.º Los sueldos y gratificaciones de todas las clases serán: en los Jefes y Oficiales los señalados a los de sus iguales en los Batallones de Cazadores, y la tropa disfrutará el haber de 3 pesetas diarias los Sargentos primeros, 2.50 céntimos los Sargentos segundos, 2.25 céntimos los Cornetas y Cabos y 2 pesetas los Voluntarios.

5.º Mientras que el personal alistado en los Batallones móviles no sea el

suficiente para organizar cuatro Compañías, no se les facilitará armamento ni cuartel, así como tampoco se hará abono de haberes a todos los Jefes y Oficiales hasta que organizado y movilizado el Batallon, empiece a prestar sus servicios de plaza ú operaciones.—La organizacion será por compañías, revisándose la primera para la reclamacion de haberes tan pronto como tenga el personal completo de oficiales é individuos de tropa que se previene en la disposicion 1.ª de esta órden.

6.º Cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los individuos el adquirir el carbon para sus ranchos.

7.º Por las extancias que causen en los hospitales militares, se les hará el mismo abono que a las clases análogas del Ejército, quedando en su favor el resto de sus haberes.

8.º El armamento y municiones se les facilitarán por los almacenes de artillería, previa concesion de este Ministerio.

9.º Los Jefes de los Batallones de Voluntarios, no podrán dirigirse directamente a este Ministerio, sino en el caso de que tengan que dar parte de algun hecho de armas. En los demás asuntos se entenderán con los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde se hallen, de cuyas autoridades dependerán en todo lo referente al servicio.

10. Una vez concedido por este Ministerio la competente autorizacion, los Capitanes generales atenderán a la organizacion de los batallones, en acuartelamientos y demás detalles de ejecucion, conforme a lo que se previene en la presente órden.

11. La organizacion de los batallones cuya autorizacion se ha concedido por órdenes anteriores, se ajustará en cuanto sea posible, a todas las reglas prescritas en la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, añadiéndole, que debe disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia, para la debida publicidad.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1873.—De órden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Eusebio Ruiz.—Es copia.—El Coronel, Gobernador militar accidental, Salvador Medina.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me dice con fecha 28 del corriente lo que sigue:

«Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Ilmo. Sr.—Ocasionadas son las elecciones por vicios a excesos y delitos que los funcionarios del Ministerio Fiscal deben denunciar y perseguir hasta alcanzar de los Tribunales de justicia que sus autores sean derechamente castigados.—Promover la formacion de causas criminales por delitos ó faltas cuando tengan conocimiento de su perpetracion es una de las principales atribuciones y uno de los primeros deberes del Ministerio Fiscal como testualmente está así consignado en el caso 7.º del art. 838 de la Ley orgánica.—Para llenar cumplidamente aquella atribucion y satisfacer a este deber, tiene el de procurarse por todos los medios que las leyes le conceden el conocimiento de las faltas ó delitos que se hayan cometido, a cuyo objeto escrito está tambien en la ley que pueda requerir el auxilio de las Autoridades de cualquiera clase que sean, proce-

diendo siempre con la autoridad propia de la justicia y no olvidando jamás que la justicia no tiene afecciones políticas, que si la justicia se acerca a la política se compromete y si se une a ella se depraba y corrompe, y que entonces dejando de ser justicia para ó ser iniquidad.—Sean las que sean las personas que en las últimas elecciones aparezcan denunciadas por faltas ó delitos, sea la que sea su condicion social, sean las que sean sus opiniones políticas verdaderas ó aparentes, fijas ó circunstanciales cualesquiera que sean sus relaciones con los mas poderosos ó con los mas humildes.... los funcionarios del Ministerio Fiscal atentos únicamente a procurar que se haga justicia no deben pararse ante estas consideraciones, deben desdenarlas como si no existieran.—Los artículos primero de los periódicos, despues las discusiones de las actas de los representantes en la próxima Asamblea ofrecen datos las mas veces seguros a los Promotores Fiscales para saber que faltas y que delitos se han cometido en las últimas elecciones y por quienes.—Si procurando tener conocimiento de las faltas y de los delitos cometidos leen como es de su obligacion hacerlo para este fin los extractos de las sesiones y creen bastante lo que en ellas se revele para denunciar y perseguir, denuncien y persigan con prudente y desapasionada resolucion y si para afirmarse mas en esta creencia y para proceder con fundamentos mas positivos y circunstanciados les parece conveniente pedir copia del acta y actas que tengan los hechos, faltas ó delitos, pítanla y tengan siempre presente que estos delitos y faltas tienen un término para ser denunciados, perseguidos y penado, pasado el cual la prescripcion pone a sus autores al abrigo de toda responsabilidad.—La sancion penal de la ley de 20 de Agosto de 1870, comprende en su artículos 166 al 186 ambos inclusive todos los actos relativos a elecciones, desde la formacion de las primeras listas hasta el último escrutinio para la proclamacion de los elegidos en que puede haber delitos ó faltas.—Si los que intervienen en ellas se condugeran con lealtad y verdad, verdad será su último resultado; si la falsedad les sirvió de medio para su fin en sus actos estarán los delitos cuya persecucion incumbe al Ministerio Fiscal.—Acaso suce la que personas justiciables por los Tribunales superiores aparezcan indiciadas en ellos, entonces los Promotores Fiscales cuidando mucho de reunir los datos que interesen, pedirán en sus respectivos Juzgados que el testimonio ó testimonios de ellos se remitan oportunamente a los Superiores a quienes correspondan conocer.—Sirvas V. S. de los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia, para que los Promotores Fiscales de esa jurisdiccion sepan y observen y cumplan el contenido de esta circular, remitiéndome lo mas pronto posible un ejemplar de cada uno de ellos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1873.—Eugenio Díez.—Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid»

Lo que traslado a V. S. por medio del Boletin oficial de la provincia, para su exacta y puntual observancia, debiendo dar a esta Fiscalía el oportuno aviso de quedar enterado y en cumplir cuanto en esta circular se previene.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.—Diego Moreno.—Sr. Promotor Fiscal de....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

D. Baldomero Blanco, Juez de prime-

ra instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente requiero á Eugenio Inglés y Cortés, natural de la villa de Chiloches, cuyo paradero se ignora, para que pague á D. Camilo García Estúñiga, vecino de esta ciudad, la cantidad de 3.727 reales ó 931 pesetas 75 céntimos que es en deber á este con los demás herederos de sus abuelos pater- nos Manuel Inglés y Rufina Cascagero, vecinos que fueron de dicha villa de Chiloches, y de no hacerlo se tendrá por bien hecho el embargo de bienes practicado en las hipotecas constituidas en la escritura que se otorgó para la sol- vencia, citándole al mismo tiempo de remate, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes pueda hacer la oposicion legal, pues de no hacerlo se dará la tramitacion correspondiente á los autos ejecutivos que á peticion del D. Camilo García Estúñiga y en su nombre el Procurador D. Antonio March, se siguen en este mi Juzgado y en los que á peticion del mismo he acordado el requerimiento y citacion expresados.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Ruperto Alguacil Muñoz (a) Mochito, de 29 años, casado, jornalero, natural de Cubillejo de la Sierra, y vecino de el del Sitio, para que dentro del término de diez dias, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio, en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 3 de Junio de 1873.—José Antonio de Parada.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en la noche del 30 del mes de Mayo último, fué asaltada la casa de D. Facundo Tejedor, vecino de Fuentelabiguera, por tres hombres, dos de ellos enmascarados, el uno con pantalon de pana, bastante altos, y otro con sombrero blanco, únicas señas que se han suministrado, armados con pistolas en buen uso, un barroncito de hierro con punta, y una navaja como de media vara, los cuales robaron cierta cantidad de dinero que no se fija, dos cubiertos de plata, seis cubiertos de plaqué y dos cuchillos. En su virtud, en nombre de la Nacion, exhorto á las autoridades de la provincia, á fin de que se sirvan practicar las más exquisitas diligencias para la busca y captura de los ladrones y efectos robados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 3 de Junio de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los bienes de Manuel Orcajo Martín, natural de Málaga de Fresno y domiciliado en el mismo pueblo, hijo de

Casto y Justa, difuntos, soltero, labrador, de 49 años de edad, el cual falleció intestado en el Hospital civil de la ciudad de Guadalajara, el dia 1.º de Enero de este año; á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducirle en este Juzgado y Escribanía del actuario, acompañando los documentos que justifiquen su accion; en la inteligencia que pasado sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por el Procurador de este Juzgado, D. Angel Duque, á nombre de Manuel y Victoriana Orcajo, solicitando que como hermanos del finado se les declare herederos del mismo.

Dado en Cogolludo á 5 de Junio de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Salvadora Berjas Mirón, natural de Palazuelos, vecina de Guadalajara, soltera, quinquillera y de 42 años de edad, y Antonia Arnaz y Vera, natural de Montemolin, provincia de Badajoz, vecina de Madrid, casada, tambien quinquillera y de 34 años, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado a prestar cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa que contra las mismas instruyo por hurto de una pieza de indiana en Jadraque; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Junio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Meliton Garcia Valverde, natural de Bernardos, en la provincia de Segovia, soltero, de oficio papelero y de 25 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, con el fin de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á D. Vicente Rodriguez Blanco; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 3 de Junio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Santiago Oñate, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdiccion de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, natural y domiciliado en Armallones, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria en causa por lesion á Manuel Ibanez; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 6 de Junio de 1873.—Santiago Oñate.—Por mandado de su Señoría.—Diego Estaban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL de Atanzon.

Por Lorenzo Diaz, vecino de Horcha, se

ha puesto en mi conocimiento que en el ganado lanar que tiene en este término y sitio que llaman las Peñas Rubias, se halla una oveja merina que habia recogido su pastor por hallarse desmandada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando las señas de la misma para que el que se crea con derecho se presente á recogerla previas las formalidades que previene la ley.

Atanzon 4 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Pedro Perez.—Por su mandado. Vicente Cerrada, Seerretario.

Señas de la oveja.

Cerrada, despuntadas las dos orejas, hierro que forma una O encima de la nariz y tiene un poco de pez en el anca.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1873)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Habiendo resuelto el Gobierno de la República por orden de esta fecha que se provea por concurso la cátedra de aplicaciones gráficas de la teoria del Arte, vacante en la Escuela especial de Arquitectura y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, á fin de que los catedráticos que desean ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, ó se hallen excedentes, tanto en concepto de numerarios como supernumerarios, por supresion ó reforma, pueden solicitarla en el improrogable plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

CASTILLA LA NUEVA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

Islas Baleares.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.—Debiendo proveerse la plaza de conserje de los edificios militares de la fortaleza de Mahon, en la isla de Menorca, dotada con la gratificacion anual de 300 pesetas, y habiendo de recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del Ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion antes del dia 31 de Julio próximo, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar y de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 24 de Mayo de 1873.—El Coronel Director Subinspector, Francisco Arajól.—Es copia.—El Coronel Director, Subinspector accidental, Aparici.

GOBIERNO

de la provincia de Soria.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Benamira de tener depositada una yegua cuya procedencia se ignora y de las señas

que á continuacion se expresan, se anuncia en el *Boletín oficial* para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería se presente ante el Alcalde del referido pueblo á recogerla, previas las formalidades debidas.

Soria 7 de Junio de 1873.—Cesario Gresseira.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo castaño, bociblanca y frontina, las cuatro patas blancas, pero á los pies casi llega lo blanco á los garbajones, una nuve en el ojo derecho, y en los dos costillares dos tocaduras curadas y sin pelo todavia, colicorta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascuña.

En el dia de hoy 5 y hora de las seis de su mañana, se me ha dado parte por D. Victoriano Somolinos, de esta vecindad, que en la noche del martes próximo se le han extraviado dos caballerías, un macho y una mula, aquel de su propiedad y esta de la Ventura Estéban, tambien de esta vecindad, las que supone le han sido robadas teniendo en cuenta que en este término municipal y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no han podido ser habidas.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia vean si en sus respectivas localidades se hallan dichas caballerías, de las señas que se expresan á continuacion.

Gascuña 5 de Junio de 1873.—El primer Regidor, Benito Somolinos.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada de 10 años de edad, seis cuartas y media de alzada con lunares blancos en los costillares. En la pata derecha tiene esquilada en la lazada á consecuencia de haber estado coja. Está herrada de las cuatro extremidades. Es cosquillosa para aparejarla y montar en ella.

Un macho capon, de unos 16 años de edad, pelo negro, mohino, como seis cuartas de alzada, herrado de las manos y un poco zurdo de cascos. Tiene en el lomo una especie de callo frio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Sitio.

Por Estéban Gallego, vecino de Morata de Giloca, se dá cuenta en esta Alcaldía de haber desaparecido un buey que tenia á pasto en la Dhesa de Guisema, de las señas que á continuacion se insertan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes den la publicidad correspondiente al presente anuncio, á fin de que si aparece me den parte para recogerlo y ponerlo á disposicion de su dueño.

Cubillejo del Sitio 2 de Junio de 1873.—Por orden.—El Secretario, Antonio García.

Señas.

Edad 9 años, pelo negro, la cadena del lomo mas clara, res bastante grande y bien cornado.

ALCALDIA POPULAR

de Cogolludo.

GASTOS CARCELARIOS.

Teniendo que formar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año próximo de 1873 á 1874, se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido, que tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en donde aparezca inserto este anuncio, se reúnan y autoricen en forma á un Concejal que represente al Municipio, con objeto de que concurra á la Sala capitular de esta villa el dia 15 del mes actual, á las once de su mañana, á fin de proceder á la votacion y discusion del citado presupuesto; en la inteligencia que los Ayuntamientos que no manden representante, tendrán entendido que prestan su conformidad al acuerdo que se tome, por la mayoría de los concurrentes.

Cogolludo 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde, José Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Oren.

Por Juan Sanz Pinilla, Salustiano Sanz y

Casimiro Sanz, de esta vecindad, se me ha dado parte, que en la noche del día 2 del actual, se les extraviaron de la Dehesa de esta villa, en donde se hallaban pastando, tres machos mulares, de su propiedad respectiva, cuyas señas se expresan a continuación, y que no obstante, las diligencias que ha practicado para indagar su paradero, no les ha sido posible conseguirlo.

En su consecuencia, suplico a los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a este anuncio, y caso de que se hallasen en sus respectivas jurisdicciones, las mencionadas caballerías, o alguna de ellas, se sirvan darme acto continuo, el correspondiente aviso, para en su vista, hacerlo saber al dueño ó dueños, quienes abonarán los gastos ocasionados.

Orea 5 de Junio de 1873.—El Alcalde Bernardino Sanz.

Señas de los machos.

Un macho mular, romo, de 10 á 11 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada regular, bien conformado, ancho de pecho, fino de cola, bastante gordo, el tiro y la cola, esquilados de poco tiempo, y en aquel tiene algun pelo blanco, en la parte media próximamente de los costillares, tiene unos lunares blancos, en la parte superior de un hijar un rodal pequeño de pelo levantado, como de haber tenido una uña y un poco de hollejo levantado en las nalgas á consecuencia del rozamiento del ata. arre.

Otro id. tambien romo, edad 10 años, pelo castaño oscuro, chato, algunos lunares blancos en los costillares, rozado del tiro y de seis cuartas aproximadamente de alzada.

Otro id., de cuatro años, pelo castaño, cacho de orejas, un poco cortadas las cerdas de la cola, algo rozado del tiro y de seis cuartas y media de alzada con aproximación.

Todos van herrados de las cuatro extremidades y sin cabezadas, ni arreos de ningun genero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sauca.

Se halla vacante la plaza de cirujia de este pueblo de Sauca, que consta de 52 vecinos, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buen recibo, cobradas por el facultativo en las eras, casa libre, como igualmente libre de contribuciones excepto la del subsidio; es de cuenta del profesor, barba, sangria y partos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad donde resida, al Presidente de este Ayuntamiento, por el tiempo de veinte dias, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el tiempo se proveerá.

Sauca 29 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Dámaso Adán.—P. S. M.—Pablo Valencia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

El arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, y el importe de 6 centimos de peseta á los vendedores en ambulancia, acordado por esta Junta municipal, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se subastará por primera vez, el domingo 15 del actual, y la segunda el 22 del mismo, bajo el tipo de 250 pesetas, no admitiendo postura que no cubra la expresada cantidad y sea conforme con el pliego de condiciones formado al efecto.

Se hace saber para que las personas que deseen tomar parte en dichas subastas, puedan enterarse.

Yélamos de Arriba 2 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—José Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

No habiendo concurrido á satisfacer las cantidades que les correspondieron pagar en repartimiento municipal del año económico de 1871 al 72, á pesar de los oficios pasados á los Sres. Alcaldes de los pueblos que corresponden, donde residen hacendados forasteros terratenientes de esta villa. El Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de contribuyentes, acordó en sesion del día 27 de Abril último, embargarles las fincas necesarias á cubrir el principal y costas originadas, cuyo embargo se llevará á efecto, si dentro de cinco dias no satisfacen sus cuotas y costas causadas dichos contribuyentes. Cuyo expediente formado al efecto, se halla en la Secretaria del Ayuntamiento; el que se llevará á efecto contra los contribuyentes morosos. Así tambien se halla abierta la recaudacion del repartimiento municipal del corriente ejercicio de 1872 al 73, por el tiempo de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde los contribuyentes, tanto terratenientes forasteros, como de es-

ta villa, satisfarán las cuotas que les haya correspondido, de lo contrario, pasado dicho tiempo, serán apremiados con el primer grado, segun previene la ley, y demás consecuencias que dieren lugar con arreglo á la misma. Al efecto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lupiana, Tomelloso, Heras, Valdesaz, Atanzón, Hita, Iriepal y de la ciudad de Guadalajara, den la publicidad necesaria al presente anuncio, por los medios de costumbre de sus localidades, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes, y no aleguen ignorancia.

Centenera 29 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA POPULAR

de Peñalver.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que las dos subastas para el arriendo del horno de poya de estos propios y arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y de puestos en sitios públicos, correspondientes al próximo año económico de 1873 á 74, se celebren en los dias 15 y 22 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 337 pesetas 77 céntimos el arrendamiento del horno, 137 pesetas 40 céntimos el arbitrio de pesos y medidas y 75 pesetas el de puestos públicos y con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto y que estarán de manifiesto en el acto de los remates y hasta entonces en la Secretaria de la Corporacion.

Peñalver 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Trijueque.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA POPULAR

de Valfermoso de Tajuña.

El arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa y año económico de 1873 al 74, que constará de dos remates, se celebrará el primero y ante esta Corporacion en sus salas consistoriales, el dia 15 de Junio mas próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 171 pesetas 30 céntimos, y el 2º, en el que solo se admitirá la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero, en dicho sitio y hora, el dia 22 del mismo, y ambos remates con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates y antes en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valfermoso de Tajuña 30 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de este pueblo, con la dotacion de 150 pesetas de Beneficencia y 180 fanegas de trigo por iguales voluntarias entre los vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de veinte dias, desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia que se proveerá.

Fuentelahiguera 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Gárgoles de Arriba 31 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Victor Bermejo.—Gregorio Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Burgo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torre del Burgo 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Guillermo Barriopedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Yunqueira, Mohernando, Robledillo, Torrebeñena y Cerezo, den publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos.

Humanos 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Andrés Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Atienza y Bochones.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den al presente la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa y su agregado Bochones y no aleguen ignorancia.

Atienza 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde Presidente, Claudio Encabo.—Por acuerdo.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Atienza.

El dia 19 del actual á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento de esta poblacion, la subasta para el arrendamiento de uso voluntario de pesas y medidas, el de arbitrios de puestos públicos y el estiercol de calles y caminos públicos durante el próximo año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 50 pesetas el primero, 875 el segundo, que es el impuesto especial sobre puestos públicos en los mercados, ferias, plazas, calles y vias públicas; y 25 pesetas el último, que es el de estiercol de calles y caminos públicos; bajo las condiciones señaladas por el Ayuntamiento y que constan en los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

El segundo remate se verificará el dia 26 de los corrientes á las ocho y media de su mañana, en el que se admitiran proposiciones que mejoren un 10 por 100 de la cantidad en que quede el primero.

Atienza 7 de Junio de 1873.—El Presidente, Claudio Encabo.—P. A.—Mariano del Olmo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, está vacante, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres, cuya cantidad se paga del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado queda en libertad de hacer ajustes particulares con los demás vecinos, por la asistencia que les preste.

Las solicitudes se remitiran al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Loranca de Tajuña 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Lucas Calvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Millana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inserta en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Millana 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde, Gil Astudillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inserta en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Beleña 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Sandalio del Val.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

La matricula de subsidio para el año de 1873 á 74, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los industriales en ella comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Yélamos de Arriba 5 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—José Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

El presupuesto de gastos é ingresos de esta localidad para el ejercicio económico de 1873 á 74, se halla aprobado por la Junta municipal y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinar todos los vecinos y hacer las observaciones que crean oportunas.

Majaerayo 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Alejandro Serrano.—José Vicente, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Alpedroches.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alpedroches 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde, Martin Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pelegrina 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—P. S. M.—El Secretario, Leon M. Alvaro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, partido de Sigüenza, se forman repartimientos de la contribucion territorial, matriculas del subsidio y listas cobratorias, para el año de 1873 á 74, á precios convencionales.

En la Agencia de Ramos March, plazuela de San Gil, número 6, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real contribuyente.